

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15, 28 FRACCIÓN IV Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE TLAXCALA;

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 se han establecido un conjunto de políticas públicas orientadas a lograr que el acceso universal de los servicios de salud llegue a quienes más lo necesitan.

Que es compromiso del Gobierno del Estado ofrecer un trato digno y de calidad a los usuarios de las unidades médicas en el territorio de Tlaxcala mediante la modernización del sistema estatal de salud que facilite la integración efectiva de los tres niveles de atención médica. Para ello la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, contribuye como institución para atender y resolver las quejas por irregularidad o negativa de la atención médica.

Que por Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo se crea la Comisión de Arbitraje Médico de Tlaxcala, publicado el veintitrés de mayo de dos mil dos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXI, Segunda Época, No. Extraordinario teniendo por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de servicios médicos y los prestadores de servicio, en el ámbito de la conciliación y el arbitraje, sin menoscabo de las resoluciones que dicten las autoridades judiciales.

Que el arbitraje médico es un método alternativo para resolver si en la atención médica existió o no irregularidad y/o negativa de la misma. Asimismo, a través de las inconformidades que presentan los usuarios se emiten recomendaciones y opiniones técnico médicas al sistema estatal de salud, señalando áreas de oportunidad de mejora y con ello contribuir a ofrecer mejor calidad en la prestación de los servicios de salud, a manera de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud para todos los ciudadanos del estado.

Es de suma importancia que la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Tlaxcala, cuente con un ordenamiento legal en donde se establezcan las facultades y obligaciones de cada una de las unidades administrativas que la integran.

Mediante la Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil doce, aprobó por unanimidad el presente Reglamento Interior.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión de Arbitraje Médico de Tlaxcala como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de Tlaxcala, cuyo objeto es contribuir a resolver los conflictos suscitados entre usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, conforme a las disposiciones de su Decreto.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I.- Consejo: El Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tlaxcala;

II.- Comisión: La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tlaxcala;

III.- Presidente: Al Presidente de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico;

IV.- Decreto: El Decreto de Creación de la Comisión;

V.- Reglamento: El presente Reglamento Interior de la Comisión; y

VI.- Unidades Administrativas: Los departamentos y demás órganos que integran la estructura administrativa de la Comisión.

ARTÍCULO 3.- Para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones y funciones que corresponden a la Comisión, ésta contará con los órganos de decisión y administración siguientes:

I.- Un Consejo Consultivo;

II.- Un Comisionado Estatal;

III.- Un Comité Técnico; y

IV.- Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 4.- La Comisión, sus órganos de gobierno y administración, así como sus unidades administrativas, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, el Decreto de Creación de la Comisión, así como en los programas sectoriales e institucionales que le son aplicables en virtud de su objeto.

ARTÍCULO 5.- Los servidores públicos de la Comisión ajustarán sus actividades, a lo dispuesto por el orden jurídico estatal y con arreglo a las políticas y lineamientos que establece el Plan Estatal de Desarrollo y en las que en lo particular emita el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Comisión, por lo que, su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad.

ARTÍCULO 7.- El Consejo y el Comisionado Estatal, quedan facultados en el ámbito de su competencia, para interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8.- El Consejo es el Órgano máximo de autoridad de la Comisión, cuyo objetivo es conducir la política que debe seguir ésta, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 9.- El Consejo estará integrado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8 del Decreto.

El Consejo estará integrado por cuatro ciudadanos que residan en el Estado; ninguno de ellos deberá ocupar cargo como servidor público. Al frente de ese órgano estará el Presidente.

ARTÍCULO 10.- El Consejo además de las funciones que le confiere el Decreto, tendrá las siguientes:

I.- Establecer en congruencia con los programas sectoriales respectivos, las políticas generales y definir las prioridades a seguir;

II.- Aprobar los programas y presupuestos de la Comisión, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Aprobar la estructura básica de la organización de la Comisión y las modificaciones que procedan a la misma, así como el proyecto de Reglamento y demás normatividad que resulten necesarias;

IV.- Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe la Comisión; y

V.- Las demás que se deriven de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, el Decreto y este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- El Consejo sesionará en forma ordinaria cuando menos cada tres meses; y en forma extraordinaria cuando resulte necesario, a convocatoria del Presidente o de por lo menos dos de sus Consejeros.

La Convocatoria se realizará con una anticipación mínima de cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y por lo menos con veinticuatro horas de antelación en el caso de sesiones extraordinarias.

El quórum para sesionar será con la asistencia de más de la mitad de los integrantes del Consejo.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- Los Consejeros tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I.- Asistir a las reuniones a que sean convocados y manifestarse libremente sobre los asuntos planteados;

II.- Votar los asuntos que se discutan en el Consejo, para establecer los acuerdos del caso;

III.- Expresar su voto particular cuando disientan acerca de los acuerdos adoptados por la mayoría de sus miembros;

IV.- Suscribir las actas de las sesiones del Consejo; y

V.- Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Los servidores públicos de la Comisión podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, cuando sea acordado por este cuerpo colegiado, a fin de que proporcionen o rindan los informes que se les requiera para la mejor resolución de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 14.- El Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión, fungirá como Secretario Técnico del Consejo, el cual tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I.- Llevar el registro de los nombramientos de los Consejeros;

II.- Convocar por instrucciones del Presidente a sesiones del Consejo, con anticipación mínima de cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias; y por lo menos con veinticuatro horas de antelación, a sesiones extraordinarias;

III.- Remitir junto con la convocatoria a los Consejeros y, en su caso, a los servidores públicos que habrán de asistir a las sesiones, la documentación necesaria para su buen desarrollo;

IV.- Llevar el libro de actas del Consejo, en las que deberán asentarse las intervenciones de los asistentes a cada sesión, así como de los acuerdos que se hayan tomado;

V.- Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo;

VI.- Resguardar el Archivo del Consejo; y

VII.- Las demás que le confiera el Consejo y el Comisionado Estatal.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 15.- La Comisión como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de Tlaxcala, tiene por objeto, contribuir a resolver los conflictos suscitados entre usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dicho servicio, conforme a las disposiciones de su Decreto.

ARTÍCULO 16.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proporcionar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;

II.- Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de servicios médicos;

III.- Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;

IV.- A petición de parte intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que a continuación se mencionan:

- a) Probables actos de negativa de atención médica;
- b) Probables casos de irregularidades en la prestación de los servicios médicos con consecuencia sobre la salud del usuario; y
- c) Aquellas que sean acordadas por el Consejo.

V.- Fungir como árbitro y pronunciar las resoluciones que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;

VI.- Emitir las recomendaciones y opiniones médicas que sean necesarias sobre las quejas de que se conozca a las dependencias y entidades correspondientes, así como efectuar el seguimiento cuando sea pertinente a través de los órganos de control interno de las instancias gubernamentales correspondientes, solo cuando haya evidencia de mala práctica médica;

VII.- Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y de los colegios, academias, asociaciones y consejos médicos, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios,

de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión;

IX.- Informar a la instancia competente del incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;

X.- Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;

XI.- Convenir con instituciones, organismos, organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones;

XII.- Difundir a través de los medios masivos de comunicación en el Estado, todos los derechos de los pacientes en la prestación de servicios médicos;

XIII.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;

XIV.- Desarrollar programas y actividades de capacitación al personal de salud para prevenir el conflicto derivado del acto médico y contribuir a mejorar la calidad de la atención;

XV.- Desarrollar programas de investigación que sean pertinentes para conocer el grado de satisfacción de la población con los servicios de salud tanto públicos como privados que reciben, así como para mantener un proceso de mejora continua en la operación de la Comisión; y

XVI.- Las demás que determinen otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 17.- La representación y administración de la Comisión estará a cargo del Presidente, así como a través de las unidades

administrativas, el trámite y resolución de todos los asuntos que por la vía de inconformidad y queja sean de la competencia de ésta; además de ejercer todas las facultades que sean necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto, pudiendo delegarlas a los servidores públicos que determine, sin detrimento de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 18.- El Presidente además de las facultades y obligaciones que le confiere el Decreto, tendrá las siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente a la Comisión;

II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como el presupuesto de egresos de la Comisión a través de las unidades administrativas correspondientes y presentarlos para su aprobación del Consejo;

III.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;

IV.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones y actividades de la Comisión; se realicen de manera eficiente y productiva;

V.- Someter a consideración del Titular del Ejecutivo Estatal la designación de los integrantes del Comité Técnico y demás personal de la Comisión, y remover al personal de la Comisión que juzgue pertinente;

VI.- Establecer los sistemas de control que permitan alcanzar las metas u objetivos propuestos;

VII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Comisión, y presentar al Consejo por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el propio Consejo, haciendo participe a la Secretaría de la Función Pública del Estado cuando sea pertinente;

VIII.- Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la Comisión con sus trabajadores;

IX.- Convocar a los miembros del Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;

X.- Conducir las sesiones del Consejo;

XI.- Presentar al Consejo oportunamente los asuntos que deberán desahogarse en cada sesión, así como la información y documentación necesaria y suficiente para la adecuada toma de decisiones;

XII.- Informar al Consejo del avance en la resolución de los acuerdos tomados;

XIII.- Acordar con el Comité Técnico y las unidades administrativas de la Comisión los asuntos de su competencia;

XIV.- Supervisar el ejercicio de las atribuciones del Comité Técnico y de las unidades administrativas de la Comisión;

XV.- Designar de entre los integrantes del Comité Técnico de la Comisión, al servidor público que represente a la Comisión cuando así sea necesario;

XVI.- Ordenar los trámites e investigaciones pertinentes a efecto de cumplir con el objeto de la Comisión, requiriendo la información que corresponda a los usuarios y prestadores de servicios médicos a través del servidor público correspondiente;

XVII.- Turnar a las unidades administrativas los asuntos presentados a la Comisión e instruirlos para el despacho de aquellos que correspondan a su competencia;

XVIII.- Celebrar todo tipo de actos jurídicos para efecto de fortalecer las funciones sustanciales de la Comisión;

XIX.- Comunicar al Órgano de Control Interno de la dependencia o entidad pública que corresponda, para el cumplimiento de las recomendaciones que emita la Comisión; y

XX.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables o que le encomiende el Titular del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 19.- El Comité Técnico es un Órgano de apoyo, cuyo objetivo es participar en la planeación, desarrollo y evaluación de actividades de la Comisión, de conformidad con las políticas y estrategias establecidas, bajo los criterios y lineamientos específicos que determine el Comisionado Estatal.

ARTÍCULO 20.- El Comité Técnico estará integrado por el Comisionado Estatal y el Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Departamento de Arbitraje Médico, Jefe del Departamento de Difusión y Capacitación y el Jefe del Departamento Administrativo de la Comisión.

El Comité Técnico definirá los mecanismos y procedimientos para su funcionamiento con base en el Decreto.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 21.- El Comisionado Estatal para el cumplimiento de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

- I.- Departamento de Arbitraje Médico;
- II.- Departamento Jurídico;
- III.- Departamento de Difusión y Capacitación; y
- IV.- Departamento Administrativo.

ARTÍCULO 22.- Los Titulares de las unidades administrativas de manera común tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas;

II.- Participar en el impulso permanente de mecanismos de evaluación de calidad, y desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de que la Comisión logre los más altos estándares de calidad;

III.- Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que indique el Presidente;

IV.- Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa a su cargo;

V.- Acordar con el Presidente los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

VI.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas y las políticas establecidas en el programa de trabajo de la Comisión;

VII.- Someter a consideración del Presidente los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad a su cargo, para el mejor funcionamiento de ésta;

VIII.- Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;

IX.- Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Comisión, para el mejor desempeño de sus funciones;

X.- Supervisar que el personal adscrito a su unidad administrativa cumpla debidamente las funciones que tiene encomendadas, así como recibir en acuerdo a sus subalternos;

XI.- Proponer al Presidente la promoción o remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo;

XII.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, instrucciones del Presidente, en el ejercicio de sus funciones;

XIII.- Intervenir en la elaboración de manuales, presupuestos, programas, normas, lineamientos y proyectos de la Comisión, en el ámbito de su competencia;

XIV.- Participar en los órganos colegiados o comisiones, así como en las actividades que le encomiende el Presidente; y

XV.- Las demás disposiciones que le encomienden el Presidente, el Comité y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 23.- Los titulares de las unidades administrativas deberán cumplir los requisitos que se mencionan a continuación:

A).- Para las unidades administrativas denominadas: Departamento de Arbitraje Médico y Departamento de Difusión y Capacitación se requiere:

I.- Ser médico cirujano con especialidad Médica o Quirúrgica;

II.- Mexicano y ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos, a la fecha de la designación; y

IV.- Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en las actividades que se vinculen con el ejercicio de su profesión.

B).- Para la unidad administrativa denominada Departamento Jurídico, se requiere:

I.- Ser Licenciado en Derecho, con especialidad o experiencia acreditada en Derecho Civil, Penal, Administrativo o Sanitario;

II.- Mexicano y ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos, a la fecha de la designación; y

IV.- Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en las actividades que se vinculen con el ejercicio de su profesión.

C).- Para la unidad administrativa denominada Departamento Administrativo se requiere:

I.- Ser Licenciado en Administración o Contaduría Pública, con especialidad o experiencia acreditada en administración pública por más de cinco años;

II.- Ser mexicano y ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos, a la fecha de la designación; y

IV.- Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en las actividades que se vinculen con el ejercicio de su profesión.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 24.- El Departamento de Arbitraje Médico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Proporcionar asesoría y orientación a los usuarios y prestadores de los servicios médicos sobre las disposiciones aplicables en la prestación de servicios de atención médica;

II.- Resolver acerca de la admisión de quejas e inconformidades, orientando a los promoventes respecto de la instancia facultada para atender su caso, cuando no se trate de asuntos de la competencia de la Comisión;

III.- Intervenir en la solución de las quejas e inconformidades, a través de la gestión inmediata, procurando dar solución inmediata;

IV.- Dar seguimiento para el cumplimiento de los compromisos contraídos por los prestadores del servicio médico en la gestión inmediata y convenios de transacción;

V.- Intervenir como conciliador en los casos en que exista queja o inconformidad por supuesta mala práctica médica que pueda solucionarse en la Comisión, substanciando el procedimiento conciliatorio y formulando propuestas entre las partes;

VI.- Proponer a los usuarios de los servicios médicos y a los prestadores de dichos servicios, la amigable composición, a través de convenios a solicitud de las partes, y en su caso, elevarlos a la calidad de cosa juzgada;

VII.- Turnar a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico los asuntos que a juicio del Comité Técnico, deban continuar su trámite ante ese organismo nacional;

VIII.- Suscribir los citatorios y notificaciones a los usuarios, prestadores de servicios y demás personas relacionadas con los hechos materia de la queja o inconformidad;

IX.- Turnar a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico los asuntos sobre quejas o inconformidades por irregularidad en la atención médica que no se resolvieron mediante la conciliación y a solicitud de ambas partes someterse a la etapa decisoria que es el arbitraje;

X.- Emitir opiniones técnico- médicas que le sean requeridas a la Comisión, y por las autoridades administrativas o jurisdiccionales;

XI.- Participar como instructor en las actividades de capacitación que promueva la Comisión; y

XII.- Las demás que le confieran el Presidente, la Comisión y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Departamento de Arbitraje Médico en el cumplimiento de las funciones encomendadas, deberá establecer la debida coordinación con las demás unidades administrativas de la Comisión, para lo cual en su caso solicitará su intervención, opinión, y su participación correspondiente.

ARTÍCULO 26.- El Departamento Médico de Difusión y Capacitación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Planear, elaborar y controlar el programa anual de capacitación y difusión a prestadores de los servicios de salud públicos y/o privados;

II.- Participar en la planeación, programación, organización, y evaluación de las actividades de las unidades administrativas de la Comisión, conforme a las instrucciones del Comisionado Estatal;

III.- Planear, realizar y evaluar actividades para prevenir el conflicto derivado del acto médico;

IV.- Participar como instructor o representante de la Comisión en eventos de capacitación que así lo requieran;

V.- Elaborar y coordinar los proyectos de investigación que se planeen por la Comisión;

VI.- Desarrollar el programa de coordinación interinstitucional con las principales organizaciones prestadoras de servicios de salud en el Estado;

VII.- Informar de las inconformidades por la atención médica recibida a las instituciones de la salud y al gremio médico;

VIII.- Participar en la elaboración de los informes periódicos y anuales de las actividades de la Comisión de acuerdo a las instrucciones del Comisionado Estatal;

IX.- Mantener actualizado el sistema de administración y archivo de documentos del Departamento a su cargo, así como proporcionar la información administrativa que le sea requerida por el Comisionado Estatal;

X.- Participar en la atención de usuarios cuando sea necesario; y

XI.- Las demás que le confieran el Presidente, la Comisión y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 27.- El Departamento Jurídico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Actuar como consultor jurídico, asesorando al Presidente, Comité Técnico y a las unidades administrativas de la Comisión;

II.- Participar en la planeación, programación, organización y evaluación de las actividades de las unidades administrativas de la Comisión conforme a las instrucciones del Presidente;

III.- Representar legalmente a la Comisión en los procedimientos judiciales y administrativos en los que se requiera su intervención;

IV.- Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídicos y administrativos que se relacionen con la competencia de la Comisión;

V.- Llevar el registro de contratos, convenios de colaboración, acuerdos y bases de coordinación que celebre la Comisión;

VI.- Elaborar las actas administrativas que se levanten en contra de los servidores públicos que laboran en la Comisión y que contravengan las disposiciones legales en que se rige la Comisión;

VII.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo de la Comisión;

VIII.- Fungir como responsable del área de acceso a la información pública de la Comisión de acuerdo a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala;

IX.- Mantener actualizado el sistema de administración y archivo de documentos del Departamento a su cargo, así como proporcionar la información administrativa que le sea requerida por el Presidente;

X.- Participar como instructor en actividades de capacitación programadas por la Comisión; y

XI.- Las demás que le confieran el Presidente, la Comisión o las disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 28.- Al responsable del Departamento Jurídico le corresponde adicionalmente participar conjuntamente con el responsable del Departamento de Arbitraje Médico para cumplir con las facultades y obligaciones incluidas en el artículo 24 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII.

ARTÍCULO 29.- El Departamento Administrativo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Proponer al Comité Técnico de la Comisión las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación y ejecución del presupuesto, mediante una administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Comisión;

II.- Participar en la planeación, programación, organización y evaluación de las actividades de las unidades administrativas de la Comisión, conforme a las instrucciones del Presidente;

III.- Llevar a cabo el control presupuestal de la Comisión, así como proporcionar dicha información a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables;

IV.- Elaborar y realizar el pago a proveedores y prestadores de bienes y servicios, así como el pago de viáticos, pasajes y gastos diversos al personal de la Comisión;

V.- Participar en el seno del Comité Técnico en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos de la Comisión, de acuerdo a la normatividad vigente;

VI.- Realizar los trámites para la aprobación y registro ante las instancias competentes de los manuales de organización y procedimientos de la Comisión, de acuerdo a la normatividad vigente y con el apoyo de las unidades administrativas de la Comisión;

VII.- Conducir la administración de los recursos humanos asignados a la Comisión de conformidad con las normas vigentes;

VIII.- Realizar el pago de nómina y prestaciones del personal al servicio de la Comisión;

IX.- Coordinar la conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de conformidad con la normatividad vigente;

X.- Proponer las políticas y criterios en apego a la normatividad vigente para la reducción, racionalización y aprovechamiento del presupuesto;

XI.- Mantener actualizado el sistema de administración y archivo de documentos de la Comisión, así como proporcionar la información administrativa que le sea requerida por el Presidente;

XII.- Tener bajo su resguardo los contratos laborales originales del personal que integran las unidades administrativas de la Comisión;

XIII.- Establecer, coordinar y vigilar la operación del programa interno de protección civil para el personal y en beneficio de la conservación de los bienes de la Comisión;

XIV.- Mantener actualizado el sistema de administración y archivo de documentos del Departamento a su cargo, así como proporcionar la información administrativa que le sea requerida por el Presidente;

XV.- Participar como instructor en las actividades de capacitación programadas por la Comisión en temas que sean de su competencia; y

XVI.- Las demás que les señalen el Presidente, la Comisión y las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 30.- La Comisión, podrá contar con un Órgano de Control Interno, el cual estará directamente adscrito al mismo, como parte de su estructura administrativa.

La designación y remoción del titular de este órgano de control será competencia del Secretario de la Función Pública y su funcionamiento se ajustará a las directrices y lineamientos que el mismo señale mediante disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 31.- Las suplencias de los servidores públicos de la Comisión se atenderán como a continuación se describe:

I.- Durante las ausencias temporales del Presidente, el despacho y atención de los asuntos de la Comisión quedarán a cargo del Jefe del Departamento que él mismo designe; y

II.- Los Jefes del Departamento serán representados por el servidor público que designe el propio Jefe del Departamento, previo acuerdo con el Presidente.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 32.- El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones que del mismo emanen, serán sancionadas administrativamente conforme a lo previsto en la Ley de la materia, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los servidores públicos de la Comisión durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha nueve de septiembre de dos mil tres, Tomo LXXXII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario.

TERCERO. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciadas antes y durante la aprobación de este Reglamento, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan al mismo.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN”**

**LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA**
Rúbrica y sello

**DR. NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica y sello

**DR. ALEJANDRO GUARNEROS
CHUMACERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE
TLAXCALA**
Rúbrica y sello



PUBLICACIONES OFICIALES

